

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE HUMACAO
ASAMBLEA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO**

CERTIFICACIÓN

Yo, *LUIS M. CASTRO DÍAZ*, Secretario de la Asamblea Municipal de Humacao, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO**:

Que la que procede es copia fiel y exacta de la Resolución Núm. 40, Serie 2001-02, la cual fue aprobada por la Asamblea Municipal de Humacao, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria celebrada el 3 de enero de 2002.

VOTACIÓN

VOTOS AFIRMATIVOS:

1. Hon. María N. Álvarez Márquez
2. Hon. Ángel C. Cora Romero
3. Hon. Wilfredo Rosa Santory
4. Hon. Juana C. González Irizarry
5. Hon. Miguel Rodríguez Vega
6. Hon. Rose V. Nieves Ruiz
7. Hon. Nardén Jaime Espinosa
8. Hon. Víctor Velázquez Casillas
9. Hon. Saúl González Gerena
10. Hon. Luis E. (Gardy) Fontáñez
11. Hon. Pedro J. Cruz Cruz
12. Hon. José L. Burgos Millet
13. Hon. Efraín Díaz Robledo

EN CONTRA:

Hon. Sonia L. Vázquez García
Hon. Nydia M. Vega Cintrón


ABSTENIDOS:

Hon. Carmen López Dipiní

AUSENTES:

Ninguno

Certifico Correcto:


LUIS M. CASTRO DÍAZ
SECRETARIO
ASAMBLEA MUNICIPAL

SELLO OFICIAL

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Humacao
Asamblea Municipal
Humacao, Puerto Rico

Anteproyecto Núm. 85
Resolución Núm. 40

Serie 2001-2002

Presentada por: HON. EFRAÍN DÍAZ ROBLEDO Y EL HON. SAÚL GONZÁLEZ

“PARA AUMENTAR EL SUELDO AL PUESTO DE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE HUMACAO A LA SUMA DE \$72,000.00 ANUALES, EFECTIVO AL 1º ENERO DE 2002, Y PARA OTROS FINES.”

Por Cuanto: La Ley Núm. 81 del 31 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, en su Artículo 3.012, le otorga a las Asambleas Municipales el poder de aumentar el sueldo a los alcaldes y alcaldesas de Puerto Rico.

Por Cuanto: Es la misma Ley número 81 la que propulsa la transferencia de poderes y funciones a los municipios, lo que implica una mayor complejidad y responsabilidad del Ejecutivo en la formulación, implantación, ejecución y evaluación de la política pública municipal y en la prestación de servicios a la comunidad.

Por Cuanto: El Municipio de Humacao ha tenido un aumento considerable en su población que según el censo del año 2000 tiene 60,000 habitantes y de 13,000 habitantes adicionales flotantes, lo cual hace un total de 73,000.

Por Cuanto: El costo de vida en Puerto Rico para el año 2001 es de 5.7% y éste se ha sostenido en los últimos años.

Por Cuanto: El Gobierno Municipal de Humacao ha proyectado, para el año 2001-2002, un presupuesto de \$23,859,921.00 millones del Fondo General y consolidado a \$33,467,013.00.

Por Cuanto: Obra en nuestro poder abundante evidencia en cuanto a que la mayoría de los alcaldes de Puerto Rico tienen un sueldo superior al

del Municipio de Humacao a pesar de que la población es menor y de menos complejidad en sus servicios a la ciudadanía.

Por Tanto: **RESUÉLVESE, COMO POR LA PRESENTE SE RESUELVE, POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO:**

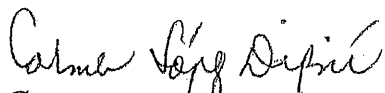
Sección 1: Aumentar el sueldo del Alcalde del Municipio de Humacao a \$72,000.00 anuales, efectivo el 1 de enero año fiscal 2001-2002.


Sección 2: Que el sueldo del Alcalde de Humacao sea distribuido en pagos mensuales de \$6,000.00.

Sección 3: Que este proyecto, una vez convertido en Resolución derogue la Resolución H38-SERIE 1994-95

Sección 4: Copia de esta Resolución debidamente aprobada y certificada, será enviada a las agencias y oficinas pertinentes para la acción que corresponda.

APROBADA POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO, EL 3 DE ENERO DE 2002.


Carmen López Dipini
Presidenta


Luis M. Castro Díaz
Secretario

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Humacao
Asamblea Municipal
Humacao, Puerto Rico

Anteproyecto Núm. 85
Resolución Núm. 40

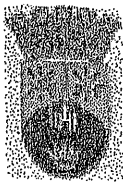
Serie 2001-2002

Presentada por: HON. EFRAÍN DÍAZ ROBLEDO Y EL HON. SAÚL GONZÁLEZ

“PARA AUMENTAR EL SUELDO AL PUESTO DE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE HUMACAO A LA SUMA DE \$72,000.00 ANUALES, EFECTIVO AL 1º ENERO DE 2002, Y PARA OTROS FINES.”

INDICE AL APÉNDICE

1. Ley Núm. 81 del 31 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, en su Artículo 3, 012.
2. Ley Núm. 81 en el artículo 1.002 Declaración de Política Pública.
3. Censo poblacional por Municipios 1990-2000 y 1990-2025
4. Informe Corporativo de Presupuesto para los años Fiscales 2000-2001 y 2001-2002 Fondo General, Sección de Ingresos.
5. Relación del Sueldo Anual de los Alcaldes de Puerto Rico.
6. Información requerida para realizar Estudio de Viabilidad.
7. Análisis comparativo de sueldo de Alcaldes de Otros Municipios.
8. Reglamento para regir los procedimientos de evaluación, determinación, ajuste del sueldo para el puesto de Alcalde o Alcaldesa de la Municipalidad de Humacao, Puerto Rico.
9. Análisis de la Oficina de Asesoramiento Legal y Asesoramiento Gerencial Fiscal (OCAM).



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Administración Municipal de Humacao

Departamento de Planificación

SRA. IRIS C. CUADRADO
DIRECTORA

30 de abril de 2001

Hon. Efraín Díaz Robledo
Asambleísta

Iris C. Cuadrado
Iris C. Cuadrado
Directora

Honorable señor Díaz:

RE: Solicitud de Información Requerida para Realizar Estudio de Viabilidad

Conforme a su solicitud le informo que el índice de costo de vida para el año 2000 es 5.7, según la información ofrecida por el Negociado de Estadísticas de la Junta de Planificación.

Esperamos que esta información sirva para sus propósitos.

/zdr

Hon. Marcelo Trujillo Panisse - Alcalde
P.O. Box 178 Humacao, PR 00792 • Tel. (787) 852-3066 • Fax (787) 850-6767

**GOBIERNO MUNICIPAL HUMACAO
ASAMBLEA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO**

CERTIFICACIÓN

Yo, Luis Díaz López, Secretario de la Asamblea Municipal de Humacao, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO**:

Que la que precede es copia fiel y exacta del **Reglamento para el ajuste de sueldo al Alcalde o Alcaldesa, Serie 1999-2000**, el cual fue aprobado por la Asamblea Municipal de Humacao, Puerto Rico, en su Sesión ordinaria celebrada el día 9 de diciembre de 1999.

VOTACIÓN

A FAVOR:

1. Hon. Oscar Reinosá Montañez
2. Hon. María Laboy Abreu
3. Hon. Higinia Donato Rodríguez
4. Hon. Guillermo Vega Santana
5. Hon. Luis Flóres Muñoz
6. Hon. Lauro Rivera Meléndez
7. Hon. Efraín Meléndez Arroyo
8. Hon. Pedro Cruz Cruz
9. Hon. Carlos Santana Cuadrado
10. Hon. Sonia L. Vázquez García
11. Hon. Angel C. Cora Romero
12. Hon. Carmen López Dipini
13. Hon. Luis M. Castro Díaz
14. Hon. Carmen L. Durieux Hernández
15. Hon. Angel G. Rodríguez Medina

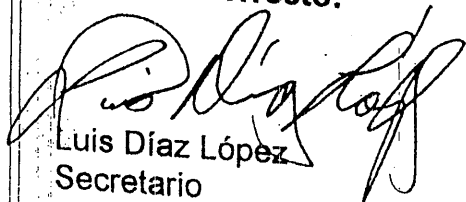
EN CONTRA:

Ninguno

ABSTENIDOS:

1. Hon. Marcelo Trujillo Panisse, con voto explicativo

Certifico Correcto:



Luis Díaz López
Secretario
Asamblea Municipal

LDL/clm

SELLO

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

REGLAMENTO PARA REGIR LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN,
DETERMINACIÓN, AJUSTE DEL SUELDO PARA EL PUESTO
DE ALCALDE O ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD
DE HUMACAO, PUERTO RICO.

Presentado Por Hons. Luis Flores Muñoz y Efraín Meléndez Arroyo

Título

Este Reglamento se conocerá como "Reglamento para regir los procedimientos de evaluación, determinación y ajuste de sueldo para el puesto de Alcalde o Alcaldesa de la Municipalidad de Humacao, Puerto Rico".

Base Legal

Este Reglamento se promulga conforme a lo dispuesto en el Artículo 3.012 de la Ley 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada por la Ley Número 36 del 13 de abril de 1995.

Propósito

El propósito de este Reglamento es establecer unas normas, criterios y guías que permitan evaluar, determinar y adjudicar el sueldo del alcalde o alcaldesa de Humacao, Puerto Rico.

Interpretación y Aplicabilidad

Este Reglamento aplicará al Municipio de Humacao al momento de considerar aumentos de sueldo de su alcalde o alcaldesa. Será utilizado para la fijación de sueldo al puesto de alcalde o alcaldesa.

Criterios a Utilizarse

El proceso de evaluación, de determinación y adjudicación del sueldo del alcalde o alcaldesa estará enmarcado dentro de los criterios siguientes:

- a. Presupuesto municipal y situación fiscal de ingresos y gastos según "single audit".
- b. Cumplimiento con controles fiscales y administrativos por OCAM, Contralor de Puerto Rico y Gobierno Federal.
- c. Población y aumento en servicios a la comunidad.
- d. Complejidad de funciones y responsabilidades.
- e. Aumento en costo de vida, información que deberá suplir la Junta de Planificación a solicitud de la Asamblea Municipal.
- f. Habilidad para atraer capital y desarrollo económico.
- g. Datos comparables de sueldo de legisladores y secretarios de gabinete constitucional y otros alcaldes.

h. No haber sido declarado culpable en un tribunal competente de un delito grave o menos grave que conlleve depravación moral, malversación de fondos, apropiación ilegal entre otros.

i. Progreso alcanzado por el municipio.

j. Logros de su gestión administrativa.

Consideraciones Especiales

Las funciones del primer ejecutivo o ejecutiva de un municipio están claramente definidas en el Artículo 3.009 de la Ley 81 del 30 de agosto de 1991.

Los números del "Single Audit" y las liquidaciones presupuestarias al 30 de junio de cada año fiscal no deberán reflejar déficit excepto aquellos permitidos por ley o bajo condiciones de emergencia.

El sueldo de Alcalde o Alcaldesa no podrá ser revisado más de una vez durante el cuatrienio, ni será ajustado antes del segundo año de su incumbencia.

Separabilidad

Por la presente se declara que las disposiciones de este Reglamento son independientes y separadas y que si cualquier artículo, párrafo y oración fuera declarada nula por cualquier Tribunal de jurisdicción competente, la decisión de dicho Tribunal no afectará la validéz de ningún otro artículo, párrafo u oración del mismo.

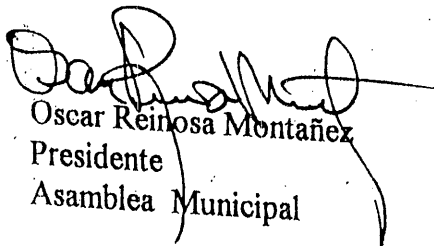
Claúsula Final

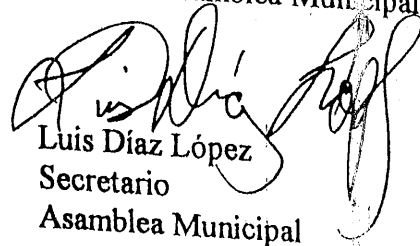
Por la presente queda derogada cualquier otra norma, regla, o reglamento que esté en conflicto con las disposiciones de este reglamento.

Este Reglamento será aprobado por dos terceras (2/3) partes del total de miembros que componen la Asamblea Municipal, según dispone el Artículo 3.012 de la Ley Número 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada.

Aprobado por la Asamblea Municipal de Humacao, Puerto Rico, el día 9 de diciembre de 1999.

Este Reglamento será vigente tan pronto sea firmado por el Presidente de la Asamblea Municipal.


Oscar Reinos Montañez
Presidente
Asamblea Municipal


Luis Díaz López
Secretario
Asamblea Municipal

Artículo 3.012 Sueldo de los Alcaldes

La Asamblea Municipal aprobará, con el voto de dos terceras (2/3) partes de los miembros del cuerpo, el reglamento que regirá los procedimientos de evaluación, determinación y adjudicación, del sueldo del Alcalde.

Al considerar aumentos de salarios para el Alcalde, la Asamblea tomará en consideración, entre otros que dicho cuerpo encuentre necesarios, los siguientes criterios:

1. El presupuesto del municipio y la situación fiscal de los ingresos y gastos reflejados en los Informes de Auditoría o 'Single Audit'.
2. La población y el aumento en los servicios a la comunidad.
3. El cumplimiento con los controles fiscales y administrativos establecidos por OCAM, la Oficina del Contralor y el Gobierno Federal.
4. La complejidad de las funciones y responsabilidades del Primer Ejecutivo.
5. El costo de vida; información que deberá suplir la Junta de Planificación a solicitud de la Asamblea Municipal.
6. La habilidad de atraer capital y desarrollo económico al respectivo municipio.
7. Tomar en cuenta los sueldos devengados por los miembros de la Asamblea Legislativa y los Secretarios del Gabinete Constitucional.

CAPITULO I Disposiciones Preliminares

Artículo 1.001 Título de la Ley

Esta Ley se conocerá como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991".

Artículo 1.002 Declaración de Política Pública

Un principio cardinal del pensamiento político democrático es que el poder decisorial sobre los asuntos que afectan la vida de los ciudadanos en la democracia recaiga en los niveles, organismos y personas que le sean directamente responsables. Según nuestro esquema de gobierno, el organismo público y los funcionarios electos más cercanos a nuestra ciudadanía son el gobierno municipal, compuesto por el Alcalde y los Legisladores Municipales. Dicha entidad es la unidad básica para la administración de la comunidad municipal. Su propósito es brindar los servicios de más necesidad que requieran los habitantes del municipio y promover el desarrollo social y económico, en forma inmediata y efectiva, partiendo de los recursos disponibles y de sus proyecciones de ingresos y gastos a corto, mediano y largo plazo.

El gobierno central se ha reservado siempre muchos de los poderes y facultades que le son indispensables a los gobiernos municipales para realizar su obra y lograr el bien común a que toda sociedad democrática aspira social y políticamente. Esta extrema centralización fue el producto de los enfoques que llevaron a nuestro país al desarrollo alcanzado, como parte de la visión prevaleciente en el mundo que concibió un desarrollo económico y social uniforme para el conjunto social puertorriqueño. Dicho esquema contribuyó en gran medida a la alta burocratización de nuestro Gobierno Central, afectando la calidad de los servicios dirigidos al ciudadano.

A medida que ha ido madurando nuestro pensamiento colectivo, las nuevas aspiraciones sociales y políticas dictan un cambio en el ordenamiento legal que provea los mecanismos para que los gobiernos municipales sean más efectivos en solucionar sus problemas y promover el desarrollo social y económico particular de su respectiva jurisdicción.

Para remediar esa situación, se declara como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico otorgar a los municipios los mecanismos, poderes y facultades legales, fiscales y administrativas necesarias para asumir un rol central y fundamental en su desarrollo social, económico y urbano. Esta Ley, que se conocerá como la 'Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico', le concede a los municipios los poderes y facultades esenciales para un funcionamiento gubernamental

democrático, efectivo y autónomo para descargar sus funciones y servir a la comunidad inmediata que los eligió. La transferencia de poderes y competencias se dará en forma ordenada, gradual y cónsona con las capacidades de los gobiernos municipales para absorber nuevas responsabilidades y funciones. Este proceso debe darse en armonía con la implantación de la política pública que rige la operación y administración de los servicios a la comunidad de Puerto Rico en general, canalizada a través de las agencias del Gobierno Central y mediante una coordinación articulada con los gobiernos municipales. El mismo deberá propender a la ampliación del marco de acción del municipio a áreas que hasta el presente le estaban vedadas o grandemente limitadas propulsando la Reforma Municipal y facilitando la reestructuración del Gobierno Central. Esta Ley garantiza a los ciudadanos un gobierno municipal efectivo, que responderá a sus necesidades y aspiraciones.

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE HUMACAO
ASAMBLEA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO**

**ANÁLISIS COMPARATIVO DE SUELDOS
DE ALCALDES DE OTROS MUNICIPIOS**

La iniciativa para la petición de aumento de sueldo a \$72,000 dólares anuales al Honorable Marcelo Trujillo Panisse surge luego de un estudio y análisis y exhaustivo. En el mismo se especifican los sueldos de los alcaldes de los 78 municipios que conforman la Isla.

Los hallazgos encontrados son los que se observan en la tabla comparativa y que a continuación se exponen.

1. 39 Alcaldes tienen un sueldo mayor que el Alcalde de Humacao
2. 13 Alcaldes tienen un sueldo igual que el de Humacao
3. 26 Alcaldes tienen un sueldo menor que el de Humacao

También hemos encontrado que 27 alcaldes de estos 78 municipios ganan más que el de Humacao, aún cuando cuentan con una menor población.

1. Se puede dar como ejemplo el municipio de Vieques con una población de 9,584 y su alcalde devenga un sueldo de \$54,000.00.
2. El municipio de San Germán tiene una población de 38,000 y su alcalde tiene un sueldo de \$60,000.00.
3. El municipio de Hormigueros tiene una población de 17,070 y el alcalde tiene un sueldo de \$56,000.00
4. Por último, traemos como ejemplo los sueldos de los jefes de gobierno que todos ganan más que el alcalde de Humacao y tienen menos responsabilidad.

El municipio de Humacao tiene una población de 60,000 habitantes permanentes de 73,000 en una población flotante. Con un costo de vida de 5.7% que se ha sostenido en los últimos años, según información ofrecida por el Negociado de Estadística de la Junta de Planificación.

El municipio de Humacao ha proyectado un Presupuesto de \$23,859,921.00 y consolidado de 33,467,013.00 millones para el año fiscal 2001-2002, esto es, 2 millones más que el vigente.

GOBIERNO MUNICIPAL DE HUMACAO
 INFORME COMPARATIVO DE PRESUPUESTO PARA
 LOS AÑOS FISCALES 2000-2001 Y 2001-2002

Fondo General (01)

SECCION DE INGRESOS

Número de Cuenta	Concepto	Presupuesto 2001-2002	Presupuesto 2000-2001	Cambio	Actual 30 de abril 2001
<i>Impuestos Locales</i>					
01-03-04-81-01	Patentes	\$ 7,609,706.00	\$ 6,700,000.00	909,706.00	\$ 7,573,500.52
01-03-04-82-20	Ventas Condicionales	-	-	-	-
01-03-04-81-21	Intereses y Recargos en Patentes	-	-	-	-
	<i>Total Impuestos Locales</i>	<i>7,609,706.00</i>	<i>6,700,000.00</i>	<i>909,706.00</i>	<i>7,573,500.52</i>
<i>Contribución sobre la Propiedad</i>					
01-03-04-82-31	Contribución sobre la Propiedad -Exonerada	1,319,183.00	1,319,183.00	-	1,098,319.50
<i>Licencias y Permisos</i>					
01-03-04-83-01	Arbitrios de Construcción	2,297,556.00	1,716,343.00	581,213.00	2,011,141.10
01-03-04-83-04	Licencias y Permisos Misceláneos	1,400.00	1,400.00	-	935.00
	<i>Total Licencias y Permisos</i>	<i>2,298,956.00</i>	<i>1,717,743.00</i>	<i>581,213.00</i>	<i>2,012,076.10</i>
<i>Ingresos Intergubernamentales</i>					
01-03-04-84-02	Compensación Autoridad de Energía Electrica	1,911,980.00	1,645,900.00	266,080.00	-
01-03-04-84-04	Otros Ingresos Intergubernamentales	1,555,262.00	1,035,247.00	520,015.00	861,705.80
01-03-04-84-10	Compensaciones Estatales	210,500.00	179,750.00	30,750.00	-
	<i>Total Ingresos Intergubernamentales</i>	<i>3,677,742.00</i>	<i>2,860,897.00</i>	<i>816,845.00</i>	<i>861,705.80</i>
<i>Ingresos Por Servicios</i>					
01-03-04-85-01	Servicios de Salud	100,709.00	400,000.00	(299,291.00)	77,004.07
01-03-04-85-06	Permisos por Uso de Estadios y Coliseos	15,000.00	3,000.00	12,000.00	14,367.00
01-03-04-85-11	Otros Ingresos por Servicios	10,000.00	10,000.00	-	9,767.00
	<i>Total Ingresos Por Servicios</i>	<i>125,709.00</i>	<i>413,000.00</i>	<i>(287,291.00)</i>	<i>101,138.07</i>
<i>Multas y Confiscaciones</i>					
01-03-04-86-01	Multas	20,000.00	6,400.00	13,600.00	11,170.00
<i>Otras Fuentes Financieras</i>					
01-03-04-87-01	Intereses en Inversiones	1,136,716.00	1,000,000.00	136,716.00	724,909.92
01-03-04-87-05	Ingresos Eventuales	-	-	-	-
01-03-04-87-06	Renta de Locales y Propiedad Municipal	83,815.00	136,000.00	(52,185.00)	61,118.17
01-03-04-87-09	Otros Ingresos	182,000.00	150,000.00	32,000.00	152,805.07
01-03-04-87-22	Otras Fuentes Financieras - C.S.P. No exonerada	7,406,094.00	7,374,374.00	31,720.00	6,141,311.60
	<i>Total Otras Fuentes Financieras</i>	<i>8,808,625.00</i>	<i>8,660,374.00</i>	<i>148,251.00</i>	<i>7,084,144.76</i>
Total Ingresos Fondo General (01)		\$ 23,859,921.00	\$ 21,677,597.00	\$ 2,182,324.00	18,759,054.55

GOBIERNO MUNICIPAL DE HUMACAO
INFORME COMPARATIVO DE PRESUPUESTO PARA
LOS AÑOS FISCALES 2000-2001 Y 2001-2002

Fondo General (01)

RESUMEN DE EGRESOS POR DEPARTAMENTOS

Número de Departamento	Descripción	Presupuesto 2001-2002	Presupuesto 2000-2001	Cambio	Actua 30 de abril de 2001
01	Asamblea Municipal	S 398.495.00	S 375.654.00	S 22.841.00	S 292.764.00
02	Oficina del Alcalde	1.489.936.00	1.245.565.00	244.371.00	621.531.00
03	Finanzas	6.488.846.00	6.122.402.00	366.444.00	4.882.904.00
04	Obras Públicas	4.516.666.00	4.218.588.00	298.078.00	3.004.291.00
05	Salud	2.038.875.00	1.826.789.00	212.086.00	1.470.341.00
06	Defensa Civil	387.246.00	300.790.00	86.456.00	229.378.00
07	Guardia Municipal	1.230.088.00	861.632.00	368.456.00	506.749.00
08	Recursos Humanos	482.377.00	300.474.00	181.903.00	202.309.00
09	Recreación y Deportes	1.094.074.00	962.262.00	131.812.00	737.643.00
10	Sanidad	1.290.921.00	1.842.465.00	(551.544.00)	974.171.00
11	Centro de Envejecientes	1.785.692.00	1.279.119.00	506.573.00	918.566.00
12	Relaciones Públicas	173.621.00	83.938.00	89.683.00	86.314.00
14	Cultura y Turismo	253.044.00	199.914.00	53.130.00	78.490.00
16	Asuntos del Ciudadano	150.952.00	115.630.00	35.322.00	41.657.00
19	Secretaria Municipal	208.245.00	157.675.00	50.570.00	124.401.00
21	Auditoria Interna	123.986.00	108.264.00	20.722.00	67.408.00
24	Educación	967.689.00	976.990.00	(9.301.00)	705.032.00
25	Planificación y Desarrollo	774.168.00	699.446.00	74.722.00	488.608.00
Total de Egresos		S 23.859.921.00	S 21.677.597.00	S 2.182.324.00	S 15.432.757.00

OFICINA DEL COMISIONADO DE ASUNTOS MUNICIPALES

2 de febrero de 2000

Sr. Luis Díaz López
Secretario
Asamblea Municipal de Humacao
apartado 9170
Humacao, PR 00792

Estimado señor Díaz:

Nuestras Oficinas de Asesoramiento Legal y Asesoramiento Gerencial y Fiscal, han analizado nuevamente su "Reglamento para el ajuste de sueldo al Alcalde y Alcaldesa, Serie 1999-2000", el cual fue aprobado por la Asamblea Municipal de Humacao en Sesión Ordinaria celebrada el 9 de diciembre de 1999.

Reiteramos nuestra posición del 15 de junio de 1999 en la cual el Lcdo. Edgar E. González Milán, como Asesor Legal de OCAM, le informó que:

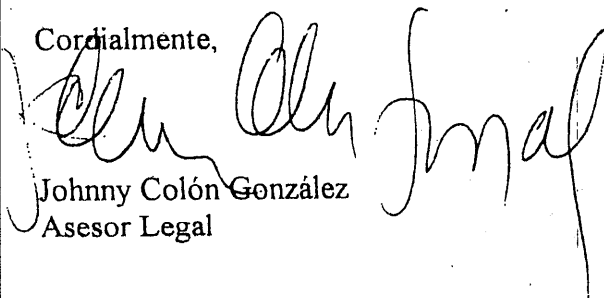
"Sobre la sección de 'consideraciones especiales', entendemos que la misma no es acorde a derecho. En dicha sección se limita a la Asamblea Municipal a considerar únicamente un (1) aumento durante el cuatrienio; además tampoco podrá ajustar el salario antes del segundo año de la incumbencia del Ejecutivo. La Ley de Municipios Autónomos, *supra*, en su Artículo 1.004 dispone que los poderes y facultades conferidos a los municipios se interpretarán liberalmente, de forma tal que se propicie la implantación de política pública y que se garantice las facultades a los municipios para poder ejercer los poderes conferidos a la Ley. En la sección del reglamento municipal citado anteriormente se limita poderes conferidos a la Asamblea, lo cual es ultra vires por ser una facultad exclusiva de la Asamblea Legislativa Estatal. Corresponde a la Legislatura de Puerto Rico limitar los poderes conferidos a las Asambleas Municipales, por lo que entendemos que limitar en este sentido a la Asamblea Municipal va en contradicción a las disposiciones legales aplicables en este caso."

Consideramos, muy respetuosamente, que la Resolución debe enmendarse para que se conforme con lo antes expuesto.

Sr. Luis Díaz López
2 de febrero de 2000
Página 2

Agradeceré evalúe nuestra posición y se comuniquen con esta Oficina lo antes posible.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Johnny Colón González', written in a cursive style.

Johnny Colón González
Asesor Legal

A:/JCG/jcb

PAJARDO	36,882	36,943	38,420	39,728	40,890	41,938	43,213	44,221
FLORIDA	8,689	9,182	9,565	9,964	10,248	10,468	10,635	10,735
QUANTICA	19,984	20,922	21,796	22,707	23,353	23,854	24,232	24,463
GUAYAMA	41,588	42,738	44,018	45,279	46,246	46,867	47,153	47,125
GUAYANILLA	21,581	22,382	23,211	23,975	24,568	24,978	25,206	25,234
GUAYAMA	92,886	97,941	101,635	104,747	107,309	109,309	111,700	113,344
GUARABO	28,737	30,831	32,666	34,420	36,078	37,579	39,193	40,578
HATILLO	32,703	34,435	35,773	36,960	37,957	38,754	39,661	40,269
MORITIGOROS	15,212	15,803	16,462	17,157	17,648	18,027	18,311	18,484
BIUMACAO	55,203	59,220	62,669	66,356	69,478	72,222	75,195	77,747
YSABERA	39,147	40,150	41,215	42,211	42,936	43,392	43,579	43,527
JAYOYA	15,527	16,133	16,804	17,507	18,009	18,396	18,686	18,866
JUAN DIAZ	45,198	47,229	49,326	51,222	52,785	53,766	54,428	54,651
JUNCOS	30,612	32,696	34,491	36,192	37,744	39,121	40,597	41,803
LAJAS	23,271	23,890	24,608	25,356	25,944	26,336	26,568	26,668
LARES	29,015	30,281	31,256	32,154	32,869	33,367	33,937	34,260
LAS MARIAS	9,306	9,725	10,133	10,558	10,858	11,088	11,265	11,372
LAS PIÑERAS	27,896	29,977	31,898	33,814	35,621	37,249	38,935	40,391
LOITA	29,387	32,720	36,410	40,363	44,628	48,992	53,312	57,578
LEGUILLLO	18,188	18,897	19,681	20,507	21,090	21,541	21,982	22,094
MARATI	38,692	40,261	41,373	42,343	43,074	43,513	44,061	44,329
MERICAO	6,206	4,770	4,968	5,173	5,321	5,434	5,521	5,575
MAHURAO	12,347	12,840	13,379	13,939	14,331	14,641	14,871	15,014
WYAGUIEZ	100,371	103,382	106,303	108,471	109,654	110,428	110,964	110,981
MOCA	32,926	34,577	36,335	38,019	39,449	40,589	41,458	42,087
MOROVIS	25,288	27,017	28,556	30,076	31,490	32,733	33,954	34,925
MAGUABO	22,620	23,711	24,613	25,498	26,304	26,957	27,659	28,176
NARANJITO	27,914	30,022	31,838	33,605	35,261	36,734	38,198	39,346
OROCOVIS	21,158	22,391	23,394	24,333	25,166	25,846	26,512	26,928
PATILLAS	19,633	20,552	21,411	22,310	22,943	23,436	23,808	24,035
PENURILLAS	22,515	24,173	25,958	27,825	29,653	31,325	32,816	34,089
POUCE	187,749	191,502	195,620	200,366	202,611	203,386	202,898	201,208
QUEBRADILLAS	21,425	22,420	23,196	23,880	24,407	24,774	25,157	25,344
RIMON	12,213	12,662	13,192	13,747	14,133	14,442	14,672	14,810
RIO GRANDE	45,648	49,559	53,808	58,172	62,478	66,599	70,477	74,161
SABANA GRANDE	22,843	23,650	24,574	25,542	26,352	26,992	27,479	27,836

90 95 21,000

PROYECCION DE LA POBLACION POR MUNICIPIO 1990-2025

MUNICIPIO	CENSO					PROYECCION				
	1980	1990	1995	2000	2005	2010	2015	2020	2025	
ADJUNTAS	18,786	19,451	20,200	21,041	21,925	22,551	23,396	23,617	23,617	
AGUADA	31,567	35,911	37,858	39,536	41,122	42,490	44,684	45,467	45,467	
AGUADILLA	54,606	59,335	61,742	63,511	65,078	66,279	68,187	68,809	68,809	
AGUAS BUENAS	22,429	25,424	26,898	28,159	29,322	30,319	31,973	32,581	32,581	
AIBONITO	22,167	24,971	26,213	27,185	28,122	28,957	30,344	30,824	30,824	
AJASCO	23,274	25,234	26,110	27,057	27,953	28,647	29,461	29,617	29,617	
ARECIBO	86,766	93,385	96,826	100,228	103,028	104,813	106,653	106,730	106,730	
AREOTO	17,014	18,910	19,832	20,660	21,527	22,137	22,972	23,190	23,190	
BARCELONETA	18,942	20,947	21,996	22,801	23,474	23,973	24,774	25,046	25,046	
BARRANQUITAS	21,635	25,605	27,631	29,403	31,128	32,751	35,581	36,638	36,638	
BAYAMON	196,206	220,262	234,119	244,045	251,507	256,617	264,755	267,399	267,399	
CABO ROJO	34,045	38,521	39,907	40,803	41,554	42,108	43,098	43,500	43,500	
CAGUAS	117,959	133,447	140,988	146,858	151,866	155,910	162,634	165,076	165,076	
CAMAUY	24,884	28,917	30,455	32,061	33,592	34,850	36,681	37,273	37,273	
CANOVANAS	31,880	36,816	39,064	41,020	42,832	44,425	47,146	48,253	48,253	
CANOLIEA	165,954	177,806	185,339	192,534	198,374	202,305	205,693	205,745	205,745	
CAYAMA	26,243	34,587	38,151	41,392	44,649	47,923	54,349	57,229	57,229	
CAYEY	41,099	46,553	49,399	51,758	53,836	55,588	58,811	60,139	60,139	
CEJRA	14,944	17,145	17,782	18,522	19,293	19,843	20,590	20,786	20,786	
CITALES	16,211	18,004	18,885	19,672	20,488	21,075	21,863	22,073	22,073	
CIDRA	28,365	35,601	38,425	41,044	43,631	46,104	50,658	52,625	52,625	
COMBO	30,822	33,837	35,217	36,729	38,247	39,542	41,321	41,822	41,822	
COMERIO	18,212	20,265	21,099	21,978	22,899	23,551	24,437	24,669	24,669	
COROZAL	28,221	33,095	35,536	37,729	39,904	41,889	45,280	46,584	46,584	
CULEBRA	1,265	1,542	1,644	1,716	1,784	1,838	1,905	1,925	1,925	
DORADO	25,511	30,759	33,108	35,182	37,124	38,846	41,739	42,845	42,845	

SALINAS	26,438	28,335	29,378	30,531	31,677	32,613	33,765	34,018
SAN GERMAN	32,922	34,962	36,140	36,860	37,412	37,768	38,317	38,472
SAN JUAN	434,849	437,745	451,096	455,595	457,108	456,639	457,884	457,735
SAN LORENZO	32,428	35,163	36,665	37,752	38,717	39,487	40,627	40,917
SAN SEBASTIAN	35,690	38,799	39,962	41,257	42,568	43,599	44,805	45,054
SANTA ISABEL	19,854	19,318	18,175	17,025	16,144	16,604	17,228	17,392
TOA ALTA	31,910	44,101	49,384	54,414	59,482	64,554	74,530	79,156
TOA BAJA	78,246	89,454	95,750	100,892	105,334	108,956	114,560	116,413
TRUJILLO ALTO	51,389	61,120	65,022	69,057	72,925	76,345	81,738	83,724
UTUADO	34,505	34,980	35,971	36,561	37,043	37,316	37,508	37,367
VEGA ALTA	28,696	34,559	37,557	40,177	42,611	44,826	48,880	50,606
VEGA BAJA	47,115	55,997	59,474	62,466	65,362	67,998	72,615	74,505
VIBQUES	7,662	8,602	8,990	9,367	9,760	10,039	10,412	10,513
VILLALBA	20,734	23,559	25,252	27,019	28,765	30,383	33,036	34,018
YABUCOA	31,425	36,483	38,747	40,743	42,655	44,378	47,398	48,615
YAUCO	37,742	42,058	44,414	46,839	49,112	51,027	53,856	54,701
TOTAL	3,196,520	3,522,037	3,691,985	3,839,954	3,975,431	4,086,669	4,264,356	4,325,906

FUENTE: JUNTA DE PLANIFICACION, AREA DE PLANIFICACION ECONOMICA Y SOCIAL, OFICINA DEL C

Tabla 6. Población en los 15 municipios y lugares más grandes en Puerto Rico: 1990 y 2000

NOTA: Los datos no están ajustados según la Evaluación de Precisión y Cobertura. Para información sobre la protección de la confidencialidad, errores de muestreo, errores ajenos al muestreo y definiciones, vea <http://factfinder.census.gov/home/en/datanotes/expplu.html>.

Rango de la población		Área geográfica	Población		Cambio en población, 1990 a 2000	
2000	1990		2000	1990 ¹	Número	Por ciento
		Puerto Rico	3 808 610	3 522 037	286 573	8.1
		MUNICIPIO²				
		San Juan Municipio	434 374	437 745	- 3 371	-0.8
2	2	Bayamón Municipio	224 044	220 262	3 782	1.7
3	3	Ponce Municipio	186 475	187 749	- 1 274	-0.7
4	4	Carolina Municipio	186 076	177 806	8 270	4.7
5	5	Caguas Municipio	140 502	133 447	7 055	5.3
6	7	Arecibo Municipio	100 131	93 385	6 746	7.2
7	8	Guaynabo Municipio	100 053	92 886	7 167	7.7
8	6	Mayagüez Municipio	98 434	100 371	- 1 937	-1.9
9	9	Toa Baja Municipio	94 085	89 454	4 631	5.2
10	10	Trujillo Alto Municipio	75 728	61 120	14 608	23.9
11	11	Aguadilla Municipio	64 685	59 335	5 350	9.0
12	17	Toa Alta Municipio	63 929	44 101	19 828	45.0
13	12	Vega Baja Municipio	61 929	55 997	5 932	10.6
14	13	Humacao Municipio	59 035	55 203	3 832	6.9
15	15	Río Grande Municipio	52 362	45 648	6 714	14.7
		Lugar³				
1	1	San Juan zona urbana	421 958	426 832	- 4 874	-1.1
2	2	Bayamón zona urbana	203 499	202 103	1 396	0.7
3	3	Carolina zona urbana	168 164	162 404	5 760	3.5
4	4	Ponce zona urbana	155 038	159 151	- 4 113	-2.6
5	5	Caguas zona urbana	88 680	92 429	- 3 749	-4.1
6	7	Guaynabo zona urbana	78 806	73 385	5 421	7.4
7	6	Mayagüez zona urbana	78 647	83 010	- 4 363	-5.3
8	9	Trujillo Alto zona urbana	50 841	44 336	6 505	14.7
9	8	Arecibo zona urbana	49 318	49 545	- 227	-0.5
10	11	Fajardo zona urbana	33 286	31 659	1 627	5.1
11	12	Levittown comunidad	30 140	30 807	- 667	-2.2
12	10	Cataño zona urbana	30 071	34 587	- 4 516	-13.1
13	13	Vega Baja zona urbana	28 811	27 753	1 058	3.8
14	15	Guayama zona urbana	21 624	21 692	- 68	-0.3
15	16	Humacao zona urbana	20 682	21 306	- 624	-2.9

- Representa cero o se redondea a 0.0.

¹ Las cifras del Censo de 1990 son las publicadas en informes del censo de 1990 y, por lo tanto así no incluyen cualquier cambio publicado más tarde debido a cambios en los límites o al programa "Count Question Resolution" (Resolución a las Diferencias en los Recuentos).

² En Puerto Rico, las principales divisiones son municipios, que corresponden a condados.

³ Los datos que se muestran son para lugares designados por el censo (LDCs), los cuales son áreas estadísticas definidas por concentraciones de población fuera de lugares incorporados. Todos los lugares que se muestran para Puerto Rico son LCDs identificados como zonas urbanas (definidas para los centros gubernamentales de municipios) o comunidades (definidas para otras concentraciones de población). Puerto Rico no tiene lugares incorporados.

Fuente: Negociado del Censo, Compendio de Datos para la Redistribución de Distritos Electorales del Censo 2000, Tabla PL1.

Archivo